



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Martes 8 de Enero de 2008

Número 4.702

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

23.- Aprobación de las nuevas tarifas de Inspección Técnica de Vehículos aplicables por la entidad concesionaria GRUPO ITEVELESA, a partir del día 1 de enero de 2008.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

16.- Notificación a D.^a Dolores Comino Cabalín y/o posibles causahabientes, relativa al procedimiento de ejecución subsidiaria para el desalojo de personas y enseres de la vivienda sita en c/ Estrella n.º 19 (expte. 33974/2007).

17.- Notificación a D. Gregorio Sáez Ceacero y/o posibles causahabientes, en expediente sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Canalejas n.º 21 (expte. 1152/2006).

18.- Notificación a D.^a M.^a Auxiliadora Rosa Beneroso, en expediente de ejecución subsidiaria de la demolición del inmueble sito en c/ Velarde -Patio Morales- (expte. 51762/2006).

19.- Notificación a D. Abdelkader Salah Sebti, relativa al expediente de orden de desalojo y demolición de la finca sita en Avenida Reyes Católicos n.º 18 (expte. 79974/2005).

20.- Notificación a D. Antonio Borrás Esteve y/o posibles causahabientes, relativa al procedimiento de ejecución subsidiaria de las obras en la vivienda sita en c/ Ibiza n.º 6 (expte. 29240/2006).

21.- Notificación a D. Antonio Borrás Esteve y/o posibles causahabientes, relativa al expediente de declaración de ruina económica del inmueble sito en c/ Ramón y Cajal n.º 13 -Z- (expte. 29240/2006).

22.- Notificación a D. Gregorio Sáez Ceacero y/o posibles causahabientes, relativa a la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Canalejas n.º 21 (expte. 1152/2006).

Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica

24.- Notificación a D. Karim Dris Abselam, en expediente sancionador FT-306/07.

25.- Notificación a D.^a Ouafa Fahmi El Enrani, en expediente sancionador FT-304/07.

INFORMACION

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
- Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- SERVICIOS SOCIALES:** Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

16.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 19 de diciembre de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete (26-09-07) se declara el estado de ruina técnica y económica de vivienda sita en calle Estrella, 19 (referencia catastral 2241735), ordenándose el desalojo de enseres y personas en el plazo de veintidós (21) días apercibiéndose de ejecución forzosa. Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 10 de diciembre de 2007 emiten informe (n.º 1.919/07), en el que constatan que la vivienda no ha sido demolida, y que sigue habitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».

El art. 84.2 LRJ-PAC establece que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

2.º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSTIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria para el desalojo de personas y enseres de vivienda sita en calle Estrella, 19 (referencia catastral 2241735), declarada en estado de ruina técnica y económica (Decreto 26-09-07).

2.º.- Se concede a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Dolores Comino Cabalín y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 27 de diciembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

17.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 07-12-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha uno de febrero de dos mil siete (01-02-07) se ordena a la propiedad del inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21 la ejecución de las obras detalladas en informe técnico n.º 300/06, cuyo presupuesto estimativo asciende a la cantidad de 16.340,00 euros, y un plazo de ejecución de treinta (30) días.- Los Servicios Técnicos en informes números 944/07 y 1868/07 constatan que las obras no han sido ejecutadas.- No consta en el expediente que las obras ordenadas por motivo de seguridad se han ejecutado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo». - La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a la propiedad del inmueble que nos ocupa, el incumplimiento de lo previsto en el art. 9.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. Habida cuenta que los Servicios Técnico de la Consejería valoran las obras a ejecutar en 16.340,00 euros (informe n.º 300/06), por tanto, la sanción a imponer ascendería a 1.634,00 euros (10% de 16.340,00 euros).

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios de inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21 (FR. 2.323) ante el incumplimiento de orden de ejecución de obras, en dicho inmueble, ordenadas por Decreto del Consejero de Fomento de fecha de fecha uno de febrero de dos mil siete (01-02-07), cuyo presupuesto asciende a 16.340,00 euros y plazo de ejecución de treinta (30) días.

2.º.- Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretario a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Se concede a la propiedad, un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4.º.- Se indica a la propiedad, la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Gregorio Sáez Ceacero y/o posibles causahabientes, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

18.- El Excmo. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 30 de noviembre de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de julio de 2006 se inició expediente contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en calle Velarde (Patio Morales) de conformidad con el informe técnico n.º 906/06, dictándose a tal efecto el correspondiente Decreto del Consejero de Fomento (n.º 008435). En el Informe Técnico n.º 906/06 de fecha 26 de mayo, emitido en el Expte. n.º 31.683/06, se pone de manifiesto, entre otro orden de cosas, la necesidad de proceder a declarar la mencionada ruina técnica y que la demolición debería llevarse a cabo en un plazo de 30 días, fijándose un presupuesto estimativo de la demolición en 19.340 euros.- Por Decreto n.º 11590, de fecha 6 de octubre de 2006, del Consejero de Fomento, se procede a declarar el estado de ruina técnica de las viviendas a las que nos estamos refiriendo, comunicando a los propietarios y, en su caso, moradores, que deben desalojarla y proceder a su demolición en el plazo citado, estableciéndose, para caso de ejecución subsidiaria el

presupuesto indicado. Por los Servicios Técnicos de esta Consejería se ha elaborado, con fecha 7 de agosto de 2007, informe n.º 1.565/07 en el que se comprueba que girada visita de inspección visual se pudo comprobar que el inmueble no había sido demolido y que, por lo tanto, se debería seguir tramitando el presente Expediente. En fecha 29 de agosto de 2007, mediante Decreto n.º 009145, se acuerda el inicio, mediante ejecución subsidiaria, de los trámites para el cumplimiento de la orden de ejecución acordada por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 011590, de fecha 6 de octubre de 2006, consistente en proceder a la demolición de la vivienda sita en calle Velarde (Patio Morales) en un plazo de 30 días, desde el desalojo de la misma, habiéndose fijado un presupuesto, para caso de ejecución subsidiaria de 19.340 euros, como consecuencia de la declaración en ruina de dicho inmueble y se concede un plazo de 10 días para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Transcurrido el plazo de 10 días de audiencia, no consta que se hayan formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

SEGUNDO.- El art 23.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio, dispone que la resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordara lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que, aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.

d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate. Asimismo, determina el art 23.2 del RDU que en los dos últimos casos del número anterior, el acuerdo determinará las obras necesarias que deba realizar el propietario. El art 24.2 del RDU determina que cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente. Por su parte, considera el art 24.3 del RDU que si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa. El art 25 del RDU precisa que la declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa, cuando exista. El art 28.1 del RDU establece que la declaración administrativa de ruina o la adopción de

medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

TERCERO.- El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art 96.3 de la LPAC señala que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.

CUARTO.- La Sentencia del TSJ de Madrid de 24 de mayo de 2001 (RJ 2001/265390) señala que las obras de seguridad sí son compatibles con la situación de ruina, en tanto que no se haya producido la demolición del edificio. La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1980 (RJ 1980/2849) señala que el desalojo corresponde a la jurisdicción civil, al no tratarse de ruina inminente. No obstante, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1985 (RJ 1986/670) indica que se permite poner en marcha de actividad municipal de ejecución, en los casos de real peligro o urgencia en base de los correspondientes dictámenes y bajo la responsabilidad de la autoridad municipal.

QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. Extraordinario n.º 9 de jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena, de conformidad con los Informes Técnicos obrantes en el Expediente y en relación a inmueble sito en calle Velarde (Patio Morales), la ejecución subsidiaria de la demolición señalada en el Informe Técnico n.º 906/06, de 26 de mayo, cuyo presupuesto estimativo se ha fijado en 19.340 euros, con un plazo de ejecución de 30 días. Proceder a comprobar si las edificaciones en cuestión están o no habitadas, al objeto de recabar, en su caso, autorización judicial previa para proceder al desalojo de las mismas.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª M.ª Auxiliadora Rosa Beneroso, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artícu-

los 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 18 de diciembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

19.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 07-12-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete (26-09-07) se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición de la finca sita en Avenida de los Reyes Católicos, n.º 18, declarada en ruina técnica por otra resolución (05-09-06), ordenándose su desalojo en el plazo de veintiún (21) días.- D. Abdelkader Salah Amar Sebti -ocupante de la vivienda que nos ocupa- con fecha de 19 de octubre de 2007 (n.º 76.137) presenta recurso de reposición -aún cuando indica que recurre contra otra resolución de 30 de agosto de 2007-, hay que considerar que el recurso objeto de estudio es presentado contra la resolución de 26 de septiembre último, atendido que no consta en el expediente que se haya notificado al recurrente la resolución de 30 de agosto último. Fundamenta el citado recurso -presentado dentro de plazo- en los siguientes argumentos:

a) Que la vivienda declarada en ruina reúne condiciones óptimas de habitabilidad y edificabilidad, habiendo realizado recientemente reformas de acondicionamiento.

b) Que en caso de demolición, supondría un grave perjuicio para la unidad familiar generando una auténtica situación de desamparo dado que no dispone de vivienda alternativa y tampoco de recursos económicos que faciliten la búsqueda del mismo.

Por todo ello, solicita que se admita el escrito y se acuerde la suspensión de dicha resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- En cuanto a la suspensión de la ejecución del acto impugnado, hay que indicar que la suspensión de la ejecución de un acto administrativo, aparece regulada en nuestro ordenamiento cuando éste ponga fin a la vía administrativa y en vía de recurso, como señala el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (en adelante LRJ-PAC), salvo que una disposición establezca lo contrario, la interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.- No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente, podrá suspender la ejecución del acto impugnado cuando concorra algunas de las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 111.2 LRJ-PAC. En el caso que nos ocupa, hay que indicar que una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo manifiesta que la declaración de ruina es una situación objetiva, siendo una manifestación de la actividad de policía y seguri-

dad que la Legislación local encomienda a los municipios, para preservar de daños a las personas y a los bienes amenazados por el peligro que puedan suponer (entre otras STS 06-05-85).- De acuerdo con lo previsto en el art. 111.3 LRJ-PAC si en el plazo de treinta días desde que la solicitud de suspensión de ejecución del acto haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma no se ha dictado resolución expresa al respecto, la ejecución de éste se entenderá suspendida. En el caso que nos ocupa estamos dentro del citado plazo, ya que de acuerdo con el artículo 48 LRJ-PAC, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles.

2.º.- Respecto del recurso presentado por D. Abdelkader Salah Amar Sebti y siguiendo el mismo orden:

a) En cuanto a que la vivienda reúne condiciones de habitabilidad y edificabilidad, los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 28 de noviembre (n.º 1.882/07) se reiteran en los informes números 1734/05 y 377/06, que sirvieron de base para la declaración de ruina técnica de la vivienda sita en Avenida de los Reyes Católicos, n.º 18.

b) Respecto del perjuicio que le supondría la demolición de la vivienda, atendido que no dispone de recursos económicos, esto no desvirtúa lo actuado en el procedimiento, habida cuenta que, una vez declarado un inmueble en estado de ruina, se ordenará su demolición y si existiese peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto del desalojo de los ocupantes (art. 23.1.a) Real Decreto 2.187/78, de 28 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística), peligro que han debido observar los Servicios Técnicos de la Consejería, pues son éstos quienes, en informe n.º 1.734/05 (11-10-05) proponen el desalojo de la vivienda que nos ocupa en el plazo máximo de 21 días.

3.º.- Conforme dispone el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), contra los actos que agotan la vía administrativa y ante el órgano que hubiese dictado el acto recurrido, procede la interposición del recurso potestativo de reposición.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117.1 LRJ-PAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes si el acto fuera expreso.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes (art. 117.2 Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC).- Aún cuando ya ha transcurrido el anterior plazo (habida cuenta que la interposición recurso se produjo el 19 de octubre último) de acuerdo con lo previsto en el art. 42.1 LRJ-PAC la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

4.º.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición que nos ocupa es el Consejero de Fomento (art. 116.1 LRJ-PAC).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se deniega la suspensión de la ejecución del decreto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete (26-09-07) relativo a la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición de la finca sita en Avenida de los Reyes Católicos, n.º 18.

2.º.- Se desestima recurso de reposición interpuesto por D. Abdelkader Salah Amar Sebti contra la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete (26-09-07)».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdelkader Salah Sebti, según

los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 18 de Diciembre de 2.007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

20.-El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 19-12-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete (24-05-07) se ordena medida cautelar propuesta por los Servicios Técnicos (informe n.º 935/07) consistente en tapiado con fábrica de bloques de vivienda deshabitada en calle Ibiza nº 6, apercibiéndose de ejecución forzosa.- Los Servicios Técnicos de la Consejería informan el 10 de diciembre último (n.º 1.918/07) que la anterior medida cautelar no ha sido ejecutada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El art. 96.3 LRJ-PAC, dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

2.º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria de obras consistentes en tapiado con fábrica de bloques de los balcones de la casa deshabitada en calle Ibiza, n.º 6, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 600,00 euros, y plazo de ejecución de siete (7) días.

2.º.- Se concede a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución por ser de domicilio desconocido a D. Antonio Borrás Esteve y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 26 de diciembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

21.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 19-12-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete (24-05-07) se inicia expediente contradictorio para la declaración de ruina económica de inmueble sito en calle Ibiza, n.º 6 (según el Centro de Gestión Catastral de Ceuta ésta es calle Ramón y Cajal 13 (Z), cuya referencia catastral es 2241303) de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico n.º 935/07, concediéndose un plazo de audiencia de quince (15) días.- Transcurrido el citado plazo, no consta en el expediente que los interesados hayan comparecido en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El artículo 23 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU) establece los distintos pronunciamientos que puede tener la resolución de este tipo de expediente. En su apartado a), se establece, la declaración de ruina, ordenándose su demolición.- Dicha resolución se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieran personado (art. 24.1 RDU).-

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se declara el estado de ruina económica de inmueble sito en calle Ibiza, n.º 6 (según el Centro de Gestión Catastral de Ceuta ésta es calle Ramón y Cajal 13 (Z), cuya referencia catastral es 2241303).

2.º.- Se ordena a la propiedad de inmueble sito en calle Ibiza, n.º 6 (según el Centro de Gestión Catastral de Ceuta ésta es calle Ramón y Cajal 13 (Z), cuya referencia catastral es 2241303), que una vez desalojado, tanto de personas como de enseres, deberá proceder a su demolición en el

plazo de un (1) mes, apercibiéndose de ejecución forzosa».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución por ser de domicilio desconocido a D. Antonio Borrás Esteve y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 26 de diciembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

22.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 13-12-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha uno de febrero de dos mil siete (01-02-07) se ordena a la propiedad del inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21, por motivos seguridad para las personas y/o bienes, la ejecución de medidas cautelares tendentes al aseguramiento de los elementos sueltos de fachada y peligro de desprendimiento, así como el cerramiento de puertas y ventanas con fábrica de bloques de hormigón, ascendiendo su presupuesto a 1.320,00 euros y plazo de ejecución de quince (15) días, apercibiéndose o de ejecución subsidiaria.- Los Servicios Técnicos en informe n.º 944/07 constatan que las mismas no se han ejecutados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- Cuando se detectasen desperfecto que pudieran suponer algún peligro para las personas y/o bienes, se tomarán las medidas cautelares necesarias, (art. 117.2 Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis).- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser

personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El artículo 96.3 LRJ-PAC preceptúa que «si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial».- La autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares, ordenadas en decreto del Consejero de Fomento de fecha uno de febrero de dos mil siete (01-02-07), conforme a informe técnico número 2.059/06, cuyo presupuesto asciende a 4.500,00 euros, siendo su plazo de ejecución de quince (15) días, y que consistentes en el aseguramiento de los elementos sueltos de fachada con peligro de desprendimiento, así como el cerramiento de puertas y ventanas con fábrica de bloques de hormigón».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Gregorio Sáez Ceacero y/o posibles causahabientes, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 19 de diciembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

23.-El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto a firmar con esta fecha el siguiente DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 22 de noviembre de 2007 GRUPO ITEVELESA S.A., solicita que se dicte resolución en la que se revisen las tarifas aplicables para la prestación del servicio de ITV incluidas las tarifas relativas a la inspección técnica de ciclomotores.

En el apartado V de su Exposición (en cuanto a las tarifas de Ciclomotores) la citada mercantil considera los costes estimados por la implementación de este servicio (mano de obra y amortización de equipamiento técnico por inspección) que asciende a un importe de 22 euros, así como un margen de beneficio industrial del 10%, la tarifa resultante que se estima ajustada a la prestación de este servicio es de 24,2 euros

Con fecha 16-02-1995, se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta, indicando la Cláusula 9, apartado E del Pliego que rige dicha concesión que: «Al inicio de cada año natural que comienza el 1 de enero, se actualizará las tarifas de acuerdo con la variación interanual del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de octubre del año anterior».

Consta en el Expediente del INE a petición del GRUPO ITEVELESA en el que consta que el Índice de Precios al Consumo, para el periodo comprendido de octubre de 2006 a octubre de 2007 es de un 3,6 %.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Orden Ministerial de 16 de octubre 1996 (BOE 2 noviembre 1996, núm.265) establece las tarifas aplicables por las entidades colaboradoras y concesionarias de Ceuta, indicando en su apartado segundo que la actualización de las tarifas por la administración del estado será efectuada de acuerdo con la variación interanual del índice de precios al consumo para el conjunto del territorio nacional registrada en el mes de octubre del año anterior. La variación del índice así determinada, se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa su aprobación mediante la disposición oportuna. El apartado tercero de la citada orden precisa que las tarifas que figuran en el anexo de esa orden y, en su caso, las que resulten de sus revisiones anuales, estarán en vigor hasta tanto la Ciudad de Ceuta no determine otras en virtud del traspaso de competencias que le sea efectuado en esta materia.

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, se transfieren a la Ciudad Autónoma de Ceuta funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, estableciéndose en el apartado B, punto 3 de su Anexo que la Ciudad de Ceuta ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

Con fecha 16-02-1995 se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta, indicando la Cláusula 9, apartado E del Pliego que rige dicha concesión que al inicio de cada año natural que comienza el 1 de enero, se actualizará las tarifas de acuerdo con la variación interanual del Índice de precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de octubre del año anterior.

SEGUNDO.- El Real Decreto 1987/1985 de 24 de septiembre, establece las normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

El Real Decreto 833/2003, de 27 de junio regula los requisitos técnicos que deben cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto y, en especial, los artículos 2.1, 3, 4, 5.3, 5.4 y 13 del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre.

El art. 2 del citado R.D. 833/2003 dispone que las tarifas por los servicios que preste la estación serán públicas, no podrán ser superiores a las que fije el efecto la Comunidad Autónoma correspondiente, las cuales tendrán el carácter de máximo, las tarifas y sus modificaciones deberán ser notificadas previamente a su aplicación, acompañadas de un estudio económico, al órgano competente de la comunidad autónoma.

TERCERO.- Competente en materia de Industria y Energía de resulta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía en virtud de Decreto de Presidencia de 21.06.2007 (B.O.C.CE. Extraordinario n.º 9 de 21-06-2007).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Apruébense las nuevas tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por la Entidad concesionaria GRUPO ITEVELESA que figuran en el Anexo a la presente resolución.

2.º.- Dicha tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2008.

3.º.- En los supuestos de resultar obligada una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70 por 100 de la cuantía correspondiente según el cuadro de tarifas.

4.º.- Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a sesenta días, deberá realizarse una revisión completa de vehículo, aplicándose la tarifa correspondiente en su totalidad.

Ceuta, a 28 de diciembre de 2007.- EL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.- Fdo.: Rachid Ahmed Abdel-lah.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón,

ANEXO

Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos aplicables por la Entidad concesionaria del Servicio denominada «GRUPO ITEVELESA, S. L.» a partir del 1 de enero de 2008.

	2007	2008
Vehículo especiales	50,17	51,98
Vehículos de > 3500 Kg.	34,12	35,35
Cabezas Tractoras de más de 2 ejes	33,64	34,85
Cabezas Tractoras de 2 ejes	27,60	28,59
Agrícolas	24,34	25,22
Turismos	25,10	26,00
Turismos de alquiler y taxis (servicio público)	22,84	23,66
Remolques y Semiremolques	24,10	24,97
Vehículos de motor de hasta 3 ruedas	11,30	11,71
Taxímetros y Cuentakilómetros	6,78	7,02
Pesada de camión en carga	3,53	3,66
Inspecciones previas a la matriculación de vehículos	13,74	14,23
Incremento por inspecciones previas al cambio de destino (*)	2,74	2,84
(*) Si no necesitan inspección técnica	2,74	2,84
Incremento por reformas de importancia	10,28	10,65
Incremento por inspecciones por duplicado de documentación	13,74	14,23
Duplicado de ciclomotores	13,74	14,23
Vehículos accidentados	120,29	124,62
Inspección de vehículos usados de importación	98,11	101,64
Inspección de vehículos de humos	2007	2008
Catalizados	9,65	10,00
Diesel ligeros (hasta 3.500 Kg.)	16,13	16,71
Diesel Pesados (más de 3.500 Kg.)	25,35	26,26

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica

24.- D.ª ISABEL MARÍA PUIGDENGOLAS ROSAS, INSTRUCTOR DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS DEL CUARTEL GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución, así como el Acuerdo de Inhibición recaída en el Expediente Sancionador número FT 306/07, mediante citación por correo certificado al domicilio del expedientado, siendo estas infructuosas, y no habiendo hecho su comparecencia en el día requerido en la Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Ceuta, por el presente se pone en conocimiento de D. KARIM DRIS ABSELAM, con DNI 45.089.418, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos

de llevar a cabo la notificación expresada anteriormente en el Expediente Sancionador número FT 306/07.

Ceuta, a 2 de enero de 2008.- LA INSTRUCTORA.-
Fdo.: Isabel M.^a Puigdengolas Rosas.

25.- D.^a ISABEL MARÍA PUIGDENGOLAS ROSAS, INSTRUCTOR DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS DEL CUARTEL GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución, así como el Acuerdo de Inhibición recaída en el Expediente Sancionador

número FT 304/07, mediante citación por correo certificado al domicilio del expedientado, siendo estas infructuosas, y no habiendo hecho su comparecencia en el día requerido en la Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Ceuta, por el presente se pone en conocimiento de D.^a OUAFA FAHMI EL ENRANI, con DNI 45.107.587, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo la notificación expresada anteriormente en el Expediente Sancionador número FT 304/07.

Ceuta, a 2 de enero de 2008.- LA INSTRUCTORA.-
Fdo.: Isabel M.^a Puigdengolas Rosas.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

